

2



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

036

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (PAGINA WEB DEPARTAMENTAL)

DE: CARLOS L. SANTAMARIA NIETO .- PROF. UNIV. DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	☐	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	☐	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	☐	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	☐	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 015 DE 2019, SANCIONADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019: **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**.

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la Página Web de la Gobernación de Arauca.

FIRMA: _____

CARLOS L. SANTAMARIA NIETO

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

Arauca, 13 de diciembre de 2019

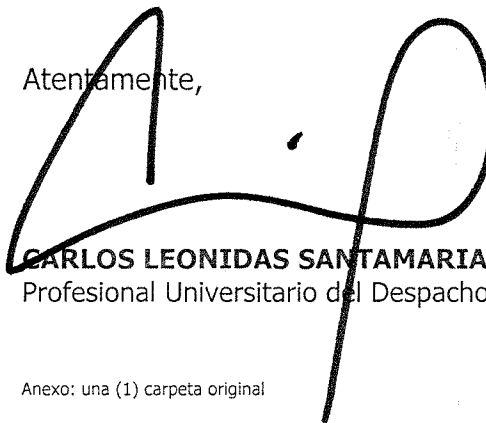
Diputado
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ORDENANZA N° 015 DE 2019: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

Atentamente,



CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO
Profesional Universitario del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto — Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

Arauca, 13 de diciembre de 2019

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy, 13 de diciembre de 2019, se ha ordenado la publicación en la página Web de la Gobernación la Ordenanza N° 015 del 12 de diciembre de 2019.

ORDENANZA N° 015 DE 2019: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".



CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



ORDENANZA No. 015 DE 2019

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, impone

SANCION

A la totalidad de los diecinueve (19) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 12 de Diciembre de 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

"Humanizando el Desarrollo"



**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA
No. 015 DE 2019.**

REMITIDO POR : Coordinador Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dio sus tres (3) debates reglamentarios el 31 de Octubre, 06 y 12 de Noviembre de 2019, según certificación expedida por el señor MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, Secretaria General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2019-0159, de fecha 15 de noviembre del año en curso, suscrito por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, secretaria de la Asamblea y recibido por la administración departamental mediante radicado interno 2019090015935-1 del 21-11-2019.

Mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, la Administración Departamental objeta por ilegalidad la Ordenanza No. 15 de 2019, objeciones que son recibidas por la Corporación el 27 de Noviembre y debatidas y aprobadas el 28 de noviembre de 2019.

El Proyecto es remitido nuevamente al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2019-0181 de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrito por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, secretaria de la Asamblea y recibido por la administración departamental mediante radicado interno 2019010017019-1 del 10-12-2019.

"Humanizando el Desarrollo"

Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la Administración, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7o del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

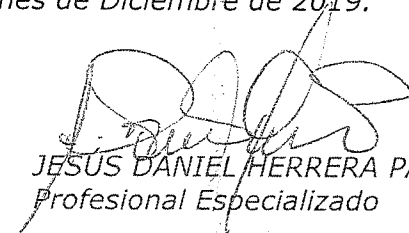
Respecto de las asignaciones salariales, observamos que en su mayoría cumplen con lo consagrado en el Decreto 1028 de 2019, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, para la vigencia 2019. Se aclara que las asignaciones salariales para los cargos de técnico grados 5 a 10 y asistencial grado 9, exceden los topes del Decreto, no obstante observamos que se están planteando son las asignaciones civiles para el año 2020. Igualmente en el Parágrafo 5 del artículo 2º del Proyecto de Ordenanza determina específicamente que ningún empleado público del Departamento podrá percibir una asignación salarial básica mensual superior a los límites máximos establecidos en los decretos que expida el Gobierno Nacional, se entiende entonces que las asignaciones salariales señaladas no podrán exceder el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional para el año 2020.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 015 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2019.



EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Coordinador Área Jurídica



JESUS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado

“Humanizando el Desarrollo”



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5

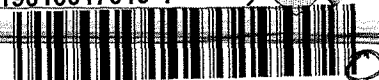
Gobernación de Arauca

2019010017019-1 10-12-2019 11:27:54



8

Arauca, diciembre 06 de 2019



Oficio No. **PAD - 2019 - 0181**
Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA/
Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2019010017019-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Remisión de las ordenanzas No. 015 de 2019 para Sanción y publicación

Cordial saludo, Respetado Gobernador:

Por medio de la presente me permito enviar para su sanción y publicación, la ordenanza No. **015 de 2019:** "Por medio del cual se fijan las escalas de asignación salarial básica de mensual de los empleados públicos de la administración departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2020", la cual había sido objeto.

Dichas objeciones se declararon fundadas por parte de la comisión accidental conformada por los Diputados: Leison Botia Amaya, Marcos Somoza Campero y Miguel Eduardo Parra Walteros; que dicho informe de esta comisión fue aprobado por unanimidad de la plenaria y se autorizó en la plenaria hacer los ajustes respectivos a la ordenanza.

Hago entrega nuevamente de la ordenanza debidamente ajustada, junto con los respectivos Informes de la comisión accidental, informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Atentamente;

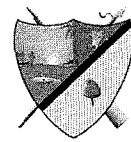
MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18-17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

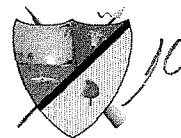
ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca y los servidores públicos vinculados al departamento de Arauca del sector educación, financiados con el recurso del Sistema General de Participaciones, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 1028 del 6 de junio de 2019, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 3,688,112	\$ 1,908,983	\$ 1,662,623
2					\$ 2,009,711
3		\$ 5,862,872	\$ 4,641,997	\$ 2,441,751	\$ 2,066,750
4		\$ 7,797,341	\$ 4,967,240	\$ 2,722,091	\$ 2,190,537
5				\$ 3,002,284	
6	\$ 9,638,363	\$ 9,626,227	\$ 5,680,833		\$ 2,532,770
7				\$ 3,007,048	\$ 2,597,091
8				\$ 3,008,238	\$ 2,726,945
9	\$ 12,045,840		\$ 8,097,099	\$ 3,009,430	\$ 2,985,808
10				\$ 3,010,620	



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Anexo No. 2

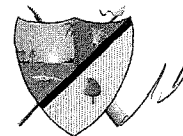
NIVEL DIRECTIVO						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
1	1		GOBERNADOR	001	09	\$ 12,045,840
1	1		GERENTE	039	06	\$ 9,638,363
8	8		SECRETARIO DESPACHO	020	06	\$ 9,638,363

NIVEL ASESOR						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
2	2		ASESOR	105	03	\$ 5,862,872
2	2		ASESOR	105	04	\$ 7,797,341
2	2		ASESOR	105	06	\$ 9,626,227

NIVEL PROFESIONAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
25	19	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	\$ 3,688,112

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

38	28	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	\$ 4,641,997
1	1		ALMACENISTA GENERAL	215	03	\$ 4,641,997
11	9	2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	\$ 4,967,240
1	1		TESORERO GENERAL	201	06	\$ 5,680,833
1	1		PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	\$ 8,097,099

NIVEL TÉCNICO

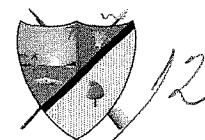
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	01	\$ 1,908,983
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	03	\$ 2,441,751
2	2		TÉCNICO OPERATIVO	314	04	\$ 2,722,091
13		13	TÉCNICO OPERATIVO	314	05	\$ 3,002,284
10	10		TÉCNICO OPERATIVO	314	07	\$ 3,007,048
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	08	\$ 3,008,238
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	09	\$ 3,009,430
17	1	16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	\$ 3,010,620

NIVEL ASISTENCIAL

No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	\$ 1,662,623
10	10		AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	\$ 1,662,623
43		43	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	\$ 2,009,711
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	\$ 2,066,750
2	2		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	\$ 2,190,537
18		18	CELADOR	477	04	\$ 2,190,537
10	10		SECRETARIO	440	04	\$ 2,190,537
1	1		CONDUCTOR	480	04	\$ 2,190,537
5		5	CONDUCTOR	480	06	\$ 2,532,770

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1	1		CONDUCTOR MECÁNICO	482	06	\$ 2.532.770
6	6		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	\$ 2.532.770
2	2		OPERARIO	487	06	\$ 2.532.770
1		1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06	\$ 2.532.770
3	3		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	\$ 2.597.091
73	1	72	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	\$ 2,726,945
44		44	SECRETARIO	440	08	\$ 2,726,945
1	1		SECRETARIO EJECUTIVO	425	09	\$ 2,985,808

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna a la fuente de financiación, la tercera columna la denominación del cargo, la cuarta y quinta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanzal No. 002 del 11 de mayo de 2005.

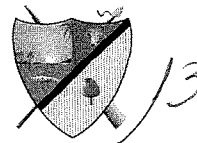
PARAGRAFO 5: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional y en las directrices que expidió el Ministerio de Educación Nacional para el caso de los Empleados públicos cuya fuente de financiación corresponden al SGP.

Para los empleos de Gobernador del Departamento; Técnico Operativo grado 05, 07, 08, 09 y 10 y Asistencial grado 09, el incremento se ajustará de conformidad con el límite máximo permitido por el Gobierno Nacional sin superarlo, en razón a que los valores actualmente devengados no permiten un porcentaje de aumento superior.

PARAGRAFO 6: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del seis (6%) por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2019, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2020 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 4



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos, con excepción de lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 5 del presente artículo.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza la Gobernación de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5º- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020.

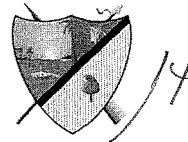
No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 6º- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 5



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Nacional para el pago de este porcentaje (Valor que se ajustara anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional)

Para los demás empleados, la Bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACIÓN: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) asignación básica,
- b) los incrementos por antigüedad,
- c) los gastos de representación
- d) la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada

PARÁGRAFO: Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

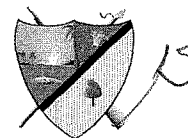
ARTICULO 7º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 8º- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 1011 de 2019.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- a. La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- b. El auxilio de transporte
- c. El subsidio de Alimentación
- d. Bonificación por servicios prestados.

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTICULO 9º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos tendrán derecho al pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8º de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2019.

ARTICULO 10º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

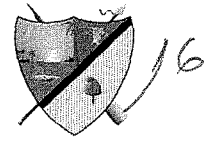
ARTICULO 12º- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 13º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la Prima de Antigüedad que consiste en un incremento salarial por antigüedad, los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 7



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

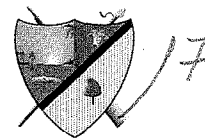
ARTICULO 14º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a. Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- b. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- d. En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTÍCULO 15º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 16º- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

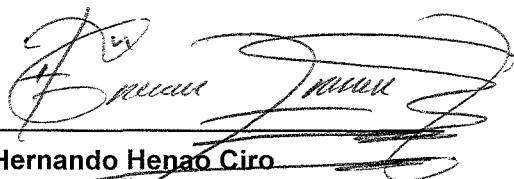
ARTÍCULO 17º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo al origen de la fuente de financiación de los recursos.

ARTICULO 18º- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

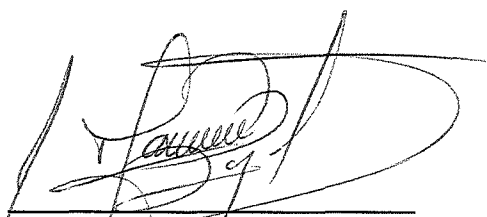
ARTICULO 19º- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.



Hernando Henao Ciro
Presidente



Martha Judith Beltrán Rojas
Secretaría General

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 9

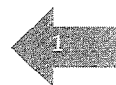


**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN ACCIDENTAL**



18

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL



Tras la designación que nos hiciera el señor presidente de la Asamblea departamental el día 27 de noviembre, para revisar las objeciones a **la ordenanza No. 015 de 2019, Por medio del cual se fijan las escalas de asignación salarial básica de mensual de los empleados públicos de la administración departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020**, nos permitimos precisar lo siguiente:

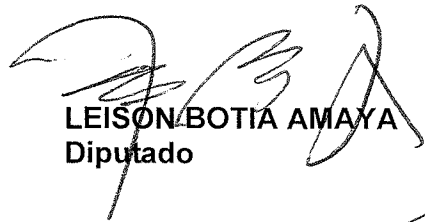
1. **En el artículo 6°. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:** Debe ser ajustado los factores para liquidar la bonificación por servicios prestados de acuerdo al parágrafo del artículo 10 Decreto 1011 de 2019 así:
Parágrafo: para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

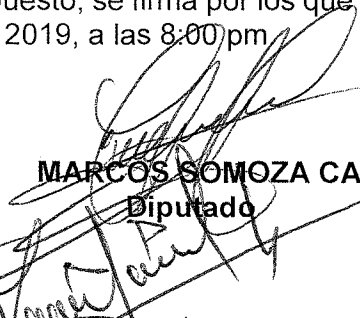
En Consecuencia, esta Comisión Accidental

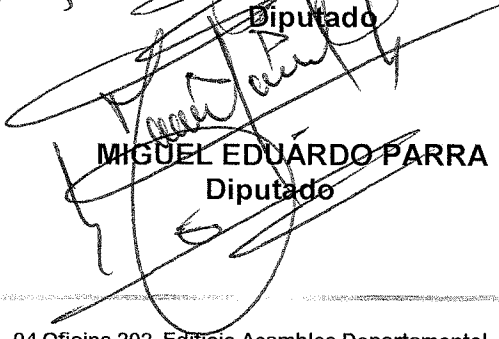
PROPONE

Declarar fundadas las objeciones y se sugiere hacer el ajuste en la ordenanza de acuerdo a normatividad aprobada en este año mediante el decreto 1011 de 2019 y continuar el trámite para formalización y sanción de dicha ordenanza,

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 27 de noviembre de 2019, a las 8:00 pm


LEISON BOTIA AMAYA
Diputado


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado


MIGUEL EDUARDO PARRA
Diputado

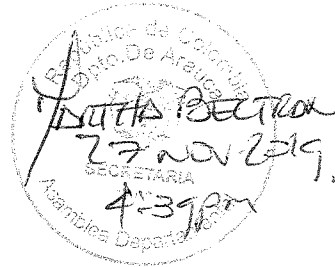
19

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 25 de noviembre de 2019

Doctor
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Ciudad.-



Asunto: Objeción Ordenanza 015 de 2019.

Respetados Diputados:

RICARDO ALVARADO BESTENE, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y Representante Legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones Constitucionales y Legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 015 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020”**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2010 – 0159 –de fecha 15 de noviembre de 2019, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 015 de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION SALARIAL BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 21 de noviembre de 2019, con número de radicación 2019090015935-1.
2. La Ordenanza en mención, según certificado SGADA – 2019 – 086 de fecha 15 de noviembre de 2019 expedido por la Secretaria General Dra. MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 31 de octubre de 2019; SEGUNDO DEBATE: El día 06 de noviembre de 2019 y TERCER DEBATE: El día 12 de noviembre de 2019, en estricto obediencia a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.



20

3. La Ordenanza consta de 19 artículos (no excede de 20), en tal sentido dentro de los 4 días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 27 de noviembre de 2019, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que en el parágrafo del artículo 6 de la Ordenanza 015 de 2019 FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, no se incluyeron dos conceptos señalados expresamente en el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 que modifica el artículo 46 del Decreto Ley 1042 de 1978.

II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCLUCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulneraría con la sanción de la Ordenanza 015 de 2019:

DECRETO 1011 DE 2019

... "Artículo 10.- (...)

PARÁGRAFO. Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, los gastos de representación y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados"... (Negrilla fuera del texto)

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Al regular el tema de las asignaciones civiles, la Gobernación del DEPARTAMENTO DE ARAUCA debe incluir la totalidad de factores salariales que hayan sido establecidos en la Ley o normas que regulan la materia específicamente, para liquidar los correspondientes conceptos.

Se observa, para el caso de la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS regulada en el artículo 6 de la Ordenanza No. 015 de 2019, que no fueron incluidos para efecto de su liquidación, conceptos salariales establecidos en el parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1011 de 2019 como es el caso de: los incrementos por antigüedad y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

H

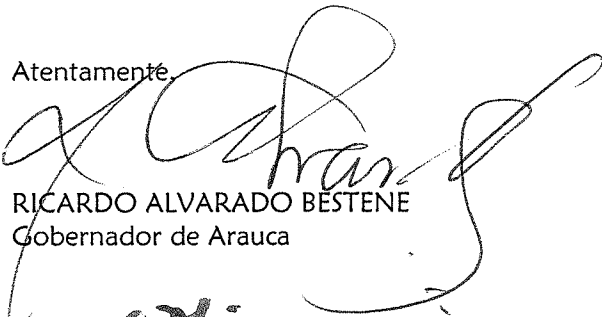
Cabe advertir que la Entidad Territorial toma como referente normativo para regular la BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS el Decreto 1042 de 1978 concretamente lo establecido en los artículos 45; 46; 47 y 48, manifestando que los artículos 45 y 46 de la norma ibídem, han sido modificados por el artículo 10 del Decreto 1011 de 2019, que si bien es cierto, su campo de aplicación es para los servidores públicos de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de dichas empresas, demás instituciones públicas de la rama ejecutiva nacional y entidades en liquidación del orden nacional; esta modificación al DECRETO 1042 de 1978 implica una variación en las bases de regulación que debe ser tenida en cuenta.

Dilucidado lo anterior, los FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS, corresponden a:

- a. La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla;
- b. Los gastos de representación;
- c. Los incrementos por antigüedad y
- d. y la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

En este orden de ideas y suficientemente explicitado desde la órbita legal los argumentos de la objeción, solicito a la Honorable Asamblea Departamental, acogerlas.

Atentamente,


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Revisó:
EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ
Asesor Jurídico
Proyecto y Elaboración
LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5



Gobernación de Arauca

2019090015935-1 21-11-2019 16:07:34 22



Arauca, noviembre 15 de 2019

Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Oficio No. PAD - 2019 - 0159
Al contestar cite el número: 2019090015935-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.015 de 2019

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La **Ordenanza No. 015 de 2019; “Por medio del cual se fijan las escalas de asignación salarial básica de mensual de los empleados públicos de la administración departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2020”**, con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

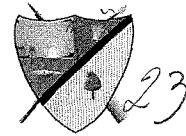
MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaría General Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de 1991;

ORDENA:

ARTÍCULO 1º- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los empleados públicos y oficiales del nivel central de la Administración Departamental de Arauca y los servidores públicos vinculados al departamento de Arauca del sector educación, financiados con el recurso del Sistema General de Participaciones, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el Decreto 1028 del 6 de junio de 2019, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

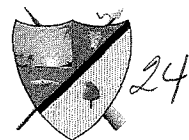
ARTÍCULO 2º- ASIGNACIONES SALARIALES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2020, las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente Ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno Departamental.

Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1			\$ 3,688,112	\$ 1,908,983	\$ 1,662,623
2					\$ 2,009,711
3		\$ 5,862,872	\$ 4,641,997	\$ 2,441,751	\$ 2,066,750
4		\$ 7,797,341	\$ 4,967,240	\$ 2,722,091	\$ 2,190,537
5				\$ 3,002,284	
6	\$ 9,638,363	\$ 9,626,227	\$ 5,680,833		\$ 2,532,770
7				\$ 3,007,048	\$ 2,597,091
8				\$ 3,008,238	\$ 2,726,945
9	\$ 12,045,840		\$ 8,097,099	\$ 3,009,430	\$ 2,985,808
10				\$ 3,010,620	

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Anexo No. 2

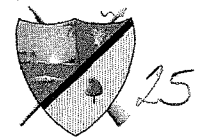
NIVEL DIRECTIVO						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
1	1		GOBERNADOR	001	09	\$ 12,045,840
1	1		GERENTE	039	06	\$ 9,638,363
8	8		SECRETARIO DESPACHO	020	06	\$ 9,638,363

NIVEL ASESOR						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
2	2		ASESOR	105	03	\$ 5,862,872
2	2		ASESOR	105	04	\$ 7,797,341
2	2		ASESOR	105	06	\$ 9,626,227

NIVEL PROFESIONAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	Recursos Propios	Sistema General de Participaciones				
25	19	6	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	\$ 3,688,112

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

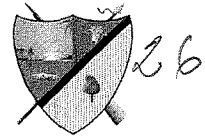
38	28	10	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	\$ 4,641,997
1	1		ALMACENISTA GENERAL	215	03	\$ 4,641,997
11	9	2	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	04	\$ 4,967,240
1	1		TESORERO GENERAL	201	06	\$ 5,680,833
1	1		PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	\$ 8,097,099

NIVEL TÉCNICO						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	01	\$ 1,908,983
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	03	\$ 2,441,751
2	2		TÉCNICO OPERATIVO	314	04	\$ 2,722,091
13		13	TÉCNICO OPERATIVO	314	05	\$ 3,002,284
10	10		TÉCNICO OPERATIVO	314	07	\$ 3,007,048
1	1		TÉCNICO OPERATIVO	314	08	\$ 3,008,238
3	3		TÉCNICO OPERATIVO	314	09	\$ 3,009,430
17	1	16	TÉCNICO OPERATIVO	314	10	\$ 3,010,620

NIVEL ASISTENCIAL						
No. CARGOS	FUENTE FINANCIACION		DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
	RP	SGP				
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	\$ 1,662,623
10	10		AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01	\$ 1,662,623
43		43	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	02	\$ 2,009,711
1	1		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	\$ 2,066,750
2	2		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	04	\$ 2,190,537
18		18	CELADOR	477	04	\$ 2,190,537
10	10		SECRETARIO	440	04	\$ 2,190,537
1	1		CONDUCTOR	480	04	\$ 2,190,537
5		5	CONDUCTOR	480	06	\$ 2,532,770

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

1	1		CONDUCTOR MECÁNICO	482	06	\$ 2.532.770
6	6		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	\$ 2.532.770
2	2		OPERARIO	487	06	\$ 2.532.770
1		1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	06	\$ 2.532.770
3	3		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	07	\$ 2.597.091
73	1	72	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	08	\$ 2,726,945
44		44	SECRETARIO	440	08	\$ 2,726,945
1	1		SECRETARIO EJECUTIVO	425	09	\$ 2,985,808

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna a la fuente de financiación, la tercera columna la denominación del cargo, la cuarta y quinta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto Ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

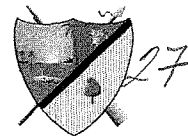
PARAGRAFO 5: Ningún empleado público del Departamento de Arauca, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional y en las directrices que expidió el Ministerio de Educación Nacional para el caso de los Empleados públicos cuya fuente de financiación corresponden al SGP.

Para los empleos de Gobernador del Departamento; Técnico Operativo grado 05, 07, 08, 09 y 10 y Asistencial grado 09, el incremento se ajustará de conformidad con el límite máximo permitido por el Gobierno Nacional sin superarlo, en razón a que los valores actualmente devengados no permiten un porcentaje de aumento superior.

PARAGRAFO 6: El Gobierno Departamental efectúa una proyección de incremento del seis (6%) por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2019, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2020 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 4



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos, con excepción de lo establecido en el inciso 2 del parágrafo 5 del presente artículo.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza la Gobernación de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3º- SUELDO DEL GOBERNADOR. El salario mensual del Gobernador para la vigencia comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, será el que establezca la Asamblea Departamental para el Gobernador de acuerdo con el límite máximo que establezca el Gobierno Nacional mediante decreto de conformidad con la categoría del Departamento de Arauca.

ARTÍCULO 4º- SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Administración Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 5º- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020.

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

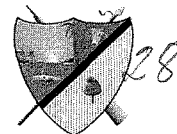
ARTÍCULO 6º- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional para el pago de

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 5

Contenido



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

este porcentaje (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACIÓN: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla y
- Los gastos de representación

PARÁGRAFO: Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 7º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTICULO 8º- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Administración Departamental tendrán derecho a la prima de servicios equivalente a quince (15) días de remuneración, que se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 1011 de 2019.

PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

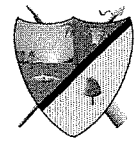
- La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- El auxilio de transporte
- El subsidio de Alimentación
- Bonificación por servicios prestados.

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 6

Amiguel



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

ARTICULO 9º. PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos tendrán derecho al pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 8º de la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2019.

ARTICULO 10º. BONIFICACION DE DIRECCION. La Administración Departamental reconocerá y pagará al Gobernador del Departamento, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

El Gobernador, en caso de no haber laborado el semestre completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo semestre.

Esta bonificación no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales, pero podrá pagarse proporcionalmente, por cada mes cumplido de labor, en caso de que el gobernador no haya laborado el semestre completo y continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 del 22 de diciembre de 2004, modificado por el Decreto número 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

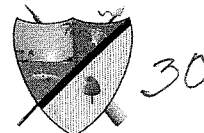
ARTICULO 12º- PRIMA TECNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y No. 05 de 2 de mayo de 2000, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 13º- PRIMA ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la Prima de Antigüedad que consiste en un incremento salarial por antigüedad, los servidores públicos de la Administración Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 7



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

PARAGRAFO 1: Para el reconocimiento y pago de la prima de antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva una vez se haya pagado en el mes anterior la Bonificación por Servicios.

ARTICULO 14º- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el Gobernador autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a. Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- b. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el Gobernador mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- c. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- d. En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- e. Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

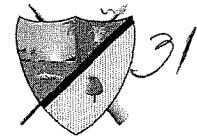
ARTÍCULO 15º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 8



ORDENANZA # 015 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN SALARIAL BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 16º- DOTACION. Los servidores públicos de la Administración Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

ARTÍCULO 17º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Administración Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo al origen de la fuente de financiación de los recursos.

ARTÍCULO 18º- Autorízase a la Administración Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 19º- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2020 y deroga las normas que le sean contrarias.

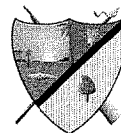
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los doce (12) días del mes de noviembre de 2019.

Hernando Henao Ciro
Presidente

Martha Judith Beltrán Rojas
Secretaria General

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



CERTIFICACION SGADA - 2019 - 086

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE PRESUPUESTO Y DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

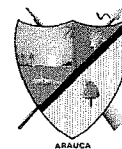
CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza "Por medio del cual se fijan las escalas de asignación salarial básica de mensual de los empleados públicos de la administración departamental de Arauca y se dictan otras disposiciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020", se convirtió en la ordenanza No. 015 de 2019, tuvo ponencia positiva y fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 31 de octubre 2019
Segundo Debate: 06 de noviembre de 2019
Tercer Debate: 12 de noviembre de 2019

La presente se expide a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019.


MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General



INFORME DE PONENCIA

Tras la designación que me hiciera el señor presidente de la comisión primera diputado **WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ**, me permito rendir informe de ponencia al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**, haciendo las siguientes consideraciones:

- 1) Fue radicado por la Gobernación de Arauca el 23 de octubre.
- 2) Tuvo su primer debate el 30 y 31 de octubre siendo aprobado por unanimidad.
- 3) Que el código de los cargos está conforme al decreto 785 del 17/03/2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- 4) Que analizando las asignaciones salariales proyectadas con el 6%, están conforme al decreto 1028 de 2019 Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, y las proyecciones no supera los montos máximos aprobado por el gobierno, aclarando que el código 314 grado 10 del nivel técnico y el código 425 grado 09 del nivel asistencial están en el tope máximo aprobado por el gobierno nacional, y si no se aprueba el incremento del 6% como lo esta proyectando el departamento, deberá ajustarse al autorizado por el gobierno nacional.

En tal sentido, **MI PONENCIA ES POSITIVA.**

Dado en Arauca a los cinco días del mes de noviembre de 2019.


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
DIPUTADO PONENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



34

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE



Los miembros de la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el informe al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", con las siguientes consideraciones:

- 1) Que el proyecto tuvo su primer debate el 23 de octubre, donde la señora **MARIA ESCOBAR** funcionaria de la secretaria General y Desarrollo institucional del departamento hizo la respectiva sustentación; y fue aprobado por unanimidad en su primer debate.
- 2) Que el ponente del proyecto honorable Diputado **JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA** presento ponencia **POSITIVA**, sin modificación alguna.
- 3) Que la comisión aprobó por unanimidad el informe de ponencia y no considera hacer modificaciones

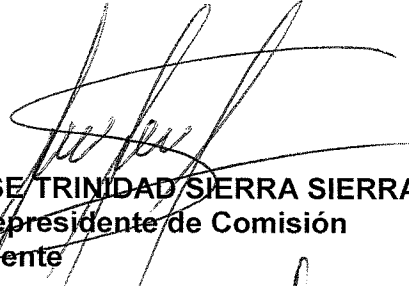
En consecuencia, la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan

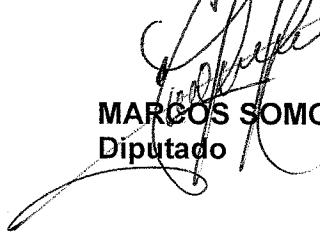
PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

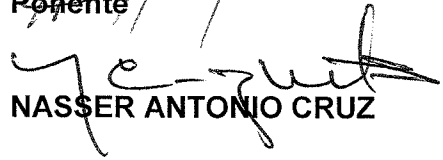
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 06 de noviembre de 2019, siendo las 9:50 A.m.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Vicepresidente de Comisión
Ponente


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado

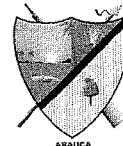
Diputado


NASSER ANTONIO CRUZ


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



35

INFORME DE COMISIÓN PARA TERCER DEBATE



Una vez efectuada la sesión de la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en los anteriores debates, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020",

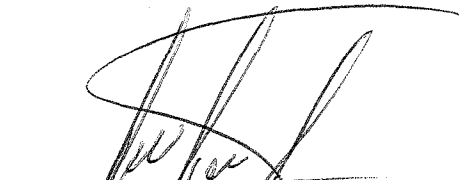
Considerando que este proyecto está dentro del marco legal, y que no se hicieron ajustes en el segundo debate, la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan

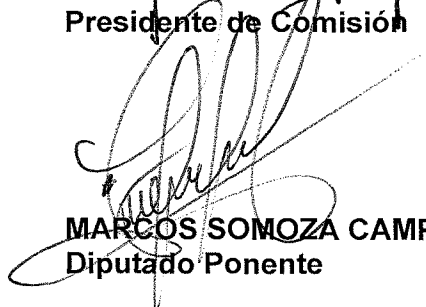
PROPONE

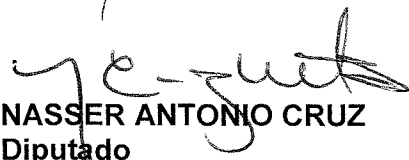
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia, tal y como lo presento el gobierno departamental.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 11 de noviembre, siendo las 6:00 pm.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Vicepresidente de Comisión


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado Ponente


NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado

JAIRO YESID NAVARRO
Diputado